



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Madrid... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
 En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 «Santander 5 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º.—Circular.
 Constante el Gobierno en su propósito de llevar a efecto las estipulaciones consignadas en el Concordato de 1851 y Convenio adicional, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, cree llegadas las de proceder á la nueva circunscripción de diócesis. Nadie mejor que V...., que diariamente estará tocando los inconvenientes que ofrece la actual para el buen régimen y gobierno de la suya, comprenderá la oportunidad de esta resolución. Pero su importancia y grave trascendencia, las delicadas consideraciones que deben tenerse presentes ántes de tocar una organización consagrada por el prestigio de tantos siglos, dan á conocer con cuánta circunspección, con qué esmerada diligencia debe caminarse para no incurrir en dificultades mayores que las que se pretenden evitar. Varios han sido los trabajos hechos con este objeto en los últimos años; obstáculos imprevistos no permitieron llevarlos á completa sazón, contribuyendo además las vicisitudes por que la nación ha pasado, á que no se sacara de ellos el fruto que debiera prometerse. Para suplir su falta, y que pueda utilizarse lo poco que resta en la forma más apropiada, completándolos con otros de que también se carece, y cuyo resultado no ha de ser menos provechoso, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V.... su voluntad, de que á la brevedad que consiente lo delicado de la operación, devuelva V.... á este Ministerio el estado que adjunto le acompaño, llenas sus casillas con la mayor escrupulosidad. En la primera columna deberá V.... anotar los límites que hoy terminan esa diócesis, expresándolos con sus nombres propios, ora consistan en accidentes naturales, como arroyos, ríos, montes ó valles, ora en signos convencionales, como caseríos, lugares ó pueblos. Este trabajo es la base, el cimiento sobre que ha de estribar todo lo que ha de hacerse despues. Y esta sola consideración será suficiente para que V.... comprenda qué privilegiada atención debe prestarse. Pero no basta esto; una relación sucinta de nombres no alcanzará muchas veces á hacer formar idea adecuada de lo que se intenta saber. Por eso deberá V.... acompañarla de cuantas observaciones estime conducentes al efecto, siendo preferible el exceso de ilustración á lo diminuto de las noticias. Muy útil será también que V.... formule todas las que le ocurrieren sobre sus ventajas ó inconvenientes, po-

niendo de manifiesto, con el conocimiento que la experiencia le habrá sugerido, unas y otros. Al anterior estado, es también voluntad de S. M. que agregue V.... otro trabajo en que presente la nueva circunscripción que en concepto de V.... oyendo si le pareciere necesario á su Cabildo, deba darse á esa diócesis, describiendo sus nuevos términos con la misma claridad y distinción con que habrá expuesto los actuales, expresando su extensión superficial en leguas cuadradas, su población, y la distancia á que se hallare de la capital diocesana la parroquia más distante de la misma. Es de desear que, siempre que las necesidades religiosas y la conveniencia física, fundada en la topografía del terreno, lo permitieren, esta división se acomode á la civil de las provincias. Y también debe aspirarse á que, tomándose en cuenta la última de dichas circunstancias, y la de los medios de comunicación existentes y probables, se fije el número de almas de manera que se equiparen en lo posible las diócesis, facilitando el trabajo de sus Pastores. Para el mejor desenvolvimiento de estas indicaciones y más completa explicación de todo lo que es de tener presente en asunto tan delicado, S. M. verá con satisfacción que V.... acompañe á su proyecto cuantas observaciones juzgue dignas de ser apreciadas, así para demostrar su conveniencia, como para esclarecer y poner de manifiesto todos sus pormenores. S. M. no cree necesario inculcar á V.... el alto interés que va unido á una operación de esta especie, ni excitarle á que se consagre á ella con todo el empeño que su importancia exige. Se lisonjea con la idea de que V.... lo comprenderá inmediatamente, y se decidirá sin más estímulo á dedicarse á la parte que es llamado á desempeñar, con todas las condiciones que su perfecta ejecución reclama. V.... se hará acreedor al especial aprecio de S. M. y á la gratitud del país si llegare al grado que de su celo, patriotismo y religiosa piedad es de esperar. Por último, á fin de que no se pierda momento en utilizar los trabajos, me manda S. M. decir á V.... que puede remitir cada uno de los dos que se le encomiendan luego que lo tuviere concluido, sin esperar el envío simultáneo de ámbos, si V.... no lo creyese necesario bajo algun punto de vista especial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V.... acusar el recibo de esta comunicación. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO,
ANTONINO CASANOVA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.
 Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Santiago Guixeras, al tenor de lo prescrito en el Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M.

la REINA (Q. D. G.), cida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Guadalquivir como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que han descubierto recientemente las avenidas de dicho río en el punto llamado Herradura chica, término de Baeza, provincia de Jaen; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La situación y dimensiones de la presa serán precisamente las demarcadas en el plano presentado, y la altura de la misma de 4,30 metros sobre el emparrillado, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de que se verifiquen con las condiciones facultativas que requieren las circunstancias del río.

Tercera. No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del expresado artefacto.

Cuarta. Estando ya mandado el estudio de la cuenca del río Guadalquivir, el concesionario deberá tener presente lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 29 de Abril del año último, por lo que puedan afectar á la nueva obra los resultados del estudio referido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 26 de Julio de 1861.

CORVERA.
 Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MIEMO.
 Agosto 2. Desestimando instancia del piloto que fue de la Armada D. Francisco Borrios, pensionado con 5 reales por su asistencia al combate de Trafalgar, pidiendo se le abone á plata fuerte dicha pensión por residir en la isla de Cuba.
 11. 3. Disponiendo se suprima el pago de alquileres de las casas en que se acuartelaban las partidas de las Comandancias de Vigo y Riveda.

GUARDA-COSTAS.
 La escampavía *Gaditana*, del apostadero de Algeciras, apreso en la madrugada del 31 del mes próximo pasado en los arrecifes de Cala-Parras un bote con cinco bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Existen en este Ministerio las partidas de defunción de los subditos españoles Antonio Fernandez, jardinero; Salvadora Monsarat, sirvienta; Antonio Ribe, Antonio San Perez, obrero; Catalina Tour, criada de servicio, y Antonio Tolosan.

Los parientes de dichos individuos, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, podrán reclamarlas directamente ó por medio de los Gobernadores de sus respectivas provincias.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presntes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pendió ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Yeste Martínez, portero cesante de la Inspección de Minas de la provincia de Almería, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre declaración de derecho á haber pasivo:

Visto:

La hoja de servicios de este interesado, de la que resulta que la Junta de Clases pasivas le reconoció 28 años, seis meses y tres días en la forma siguiente: 43 años y tres días por servicios militares; seis años y un mes como dependiente de la partida de carabineros del resguardo de la provincia de Granada, nombrado por el Intendente de la misma; dos años y cinco meses por haber cesado á consecuencia de haberse creado el cuerpo de Carabineros, cuyo tiempo se le abonó por mitad, y siete años como guarda-portero de la Inspección de Minas del distrito de Granada, nombrado por la misma Inspección, con el sueldo de 3.000 rs., declarándole sin derecho á goce pasivo por falta de sueldo regulador con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1835.

Vista la instancia que en 20 de Diciembre de 1857 dirigió Yeste al Ministerio de Hacienda manifestando que, como empleado del antiguo resguardo de rentas de la provincia de Almería, adquirió derecho á cesantía por haber concurrido á la defensa de aquella ciudad en los días 14 y 16 de Agosto de 1824, y estar comprendido en los efectos de la Real orden de 4 de Setiembre del mismo año; que noticioso de que por la Junta de Clases pasivas no se le acordaba el citado derecho por no probar suficientemente que existiese la Real orden mencionada, ni que él hubiere concurrido al hecho de armas que la motivaba, presentó el diploma de la cruz concedida á todos los que se hallaron en la defensa de la plaza de Almería en dichos días 14 y 16 de Agosto de 1824, y acompañó una certificación de la Real orden de 14 de Setiembre de aquel año, que se comunicó al Intendente de Granada y se conservaba en el Archivo de Hacienda de aquella provincia; que según tenia entendido, la Junta habia querido comprobar la indicada certificación con el original de la Real orden que debia existir en el Archivo general del Ministerio de Hacienda; y como no hubiese sido posible encontrarlo, habia confirmado su anterior acuerdo; y concluyéndose aplicando se revocara este y se le declarase con derecho á haber pasivo:

Visto el informe de la citada Junta expresando que el no haberle reconocido derecho á haber pasivo era por no haber servido más destinos que de subalterno, y que aunque el interesado pretendia tenerle adquirido apoyándose en la Real orden de 14 de Setiembre de 1824, por la cual decía que se concedieron los indicados derechos á los dependientes que en la plaza de Almería se encontraron y tomaron parte

en los sucesos militares del 14 y 16 de Agosto del mismo año, no habia podido adquirir la Junta más noticias de aquella orden que una de la misma fecha refiriéndose á los propios sucesos, y en la que solamente se recomendaba á los individuos del resguardo que se hallaron en los expresados días en la aprehension y hecho de armas citados para que fuesen atendidos en sus derechos:

Vista la Real orden de 1.º de Diciembre de 1859, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó, declarando que el interesado no tenia derecho á señalamiento de haber alguno como cesante:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, en nombre de D. José Yeste Martínez, solicitando la revocación de la indicada Real orden, y la concesión de la cesantía que estuvo disfrutando desde 1830 á fin de 1852, con abono de todo lo devengado:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden impugnada:

Vista la disposición 20 de las generales acerca de clases pasivas, comprendidas en la ley de 26 de Mayo de 1835, en que se ordena que para fijar el sueldo de los cesantes sirva de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes:

Vista la regla 5.ª de la disposición 26 de la misma ley, en la que se establece que el tiempo de servicio se cuenta desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes:

Vista la disposición 28 de la misma ley, la cual ordena que las reglas anteriores, entre las cuales está la que acaba de mencionarse, se apliquen desde su publicación á los cesantes, cualesquiera que sean los términos de la concesión:

Considerando que D. José Yeste Martínez no ha servido en propiedad destino alguno de nombramiento Real ó de las Cortes, cuyo sueldo pueda servir de tipo regulador para señalarle haber pasivo como á cesante:

Considerando que las reglas establecidas en la ley de presupuestos de 1835 respecto á clases pasivas fueron aplicables desde su publicación para todas las clasificaciones, cualesquiera que fueran los términos de la concesión, como expresamente lo declara la disposición 28 ántes citada:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Serafín Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geron, el Conde de Torre-María y D. Fernando Calderon Colantes:

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por D. José Yeste Martínez contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico. Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A LA FRONTERA DE PORTUGAL.

SECCION DE CIUDAD-REAL A MERIDA.—LONGITUD 259 KILOMETROS Y 352 METROS.
 EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

Trazos en que se trabaja.	EXPLANACION.				TÚNELES. Metros cúbicos.	OBRAS DE FÁBRICA.						SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.				
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES concluidos. Metros lineales.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número.	Wagones. Número.	Carros. Número.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.		En construcción. Número.	Concluido. Número.	En construcción. Número.	Concluido. Número.	En construcción. Número.	Concluido. Número.					
En fin del anterior.....	4.º y 4.º	45	960	22	650	2	2	1	2	13	12	»	»	»	»	»
Durante el actual.....	»	23	»	13	400	»	2	»	1	1	44	»	2.616	180	»	100
Hasta la fecha.....	»	38	960	36	650	2	2	2	3	14	16	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. Se ha concluido el ponton obliquo de Valdeorbejo. Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA.—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 70 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

Trazos en que se trabaja.	EXPLANACION.				TÚNELES. Metros cúbicos.	OBRAS DE FÁBRICA.						SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.				
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES concluidos. Metros lineales.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número.	Wagones. Número.	Carros. Número.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.		En construcción. Número.	Concluido. Número.	En construcción. Número.	Concluido. Número.	En construcción. Número.	Concluido. Número.					
En fin del anterior.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	60	»	22	830	4	»	3	»	16	18	»	»	»	»	»
Durante el actual.....	Id.	4	»	6	500	1	1	»	1	3	4	»	1.984	169	»	164
Hasta la fecha.....	Id.	64	»	29	330	5	1	3	1	19	22	»	»	»	»	»

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

reza la aprobación de la Dirección general de Rentas Es-

Los materiales que han de invertirse en el blan-

El pago de la cantidad en que queda el remate se

Remate para el día 10 de Agosto próximo, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 11 de Agosto de 1861, de doce á

que le han graduado los peritos en 67 rs. vn. 50 cént.

Madrid 10 de Julio de 1861.—El Comisionado principal

de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por Real orden de 10 de Abril de este año se declaró

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

Remate para el día 10 de Agosto de 1861, de doce á

de Pedro Mesa: ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado

por la renta de 2 que han graduado los peritos en 45

reales, tipo para la subasta.

Núm. 7.087 del inventario.—Un terreno de laderas

calmas al punto nombrado Arroyo de San Miguel, del

mismo término y procedencia del anterior, el cual es

de quinta clase; su cabida 2 fanegas y 6 celemines,

equivalentes á 77 áreas, 65 centiáreas. Linda N. arroyo de

San José, M. tierra de Epitafio Muñoz, L. id. de D. Pedro

Herranz, P. id. de Pedro Antonio Arriero: ha sido tasado

en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4 que han gra-

duado los peritos en 90 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7.088 del inventario.—Un terreno de laderas

calmas al punto nombrado Laderas del Arroyo de San José,

del mismo término y procedencia del anterior, y es de

quinta clase; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 he-

ctáreas, 17 áreas, 42 centiáreas. Linda N. arroyo de

San José, M. tierras de D. Lorenzo Meco y Dámaso Moratilla,

L. id. de Moratilla y Lucas Arnal, P. de Dámaso Morati-

lla: ha sido tasado en 240 rs., y capitalizado por la renta

de 12 que han graduado los peritos en 270 rs., tipo para

la subasta.

Núm. 7.089 del inventario.—Un terreno de pastos

calmas, al punto nombrado Cerro y Laderas de la Caba-

ña, del mismo término y procedencia del anterior, el

cual es de quinta clase; su cabida 6 fanegas, equivalentes

á una hectárea, 86 áreas, 35 centiáreas. Linda N. y M.

tierras de D. Lorenzo Meco, L. id. de Pedro Herranz,

P. id. de D. Nicolás Herranz: ha sido tasado en 240 rs., y

capitalizado por la renta de 4 que han graduado los peritos

en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7.090 del inventario.—Un terreno de laderas

calmas al punto nombrado las Guindaleras, del mismo

término y procedencia del anterior, el cual es de quinta

clase, conteniendo tomillos; su cabida 2 fanegas, 6 ce-

lemines, equivalentes á 77 áreas, 65 centiáreas. Linda N.

tierras de los Allos, M. tierras de Jesús García y otros,

L. id. de D. Donato Moratilla, P. id. de Clemente Fabio;

ha sido tasado en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4

que han graduado los peritos en 90 rs., tipo para la sub-

asta.

Núm. 7.091 del inventario.—Un terreno de laderas

calmas y arripados al punto nombrado Laderas del

Pico de las Zorras, del mismo término y procedencia del

anterior, el cual es de quinta clase; su cabida 40 fanegas,

equivalentes á 12 hectáreas, 42 áreas, 40 centiáreas.

Linda N. arroyo de Moratilla, M. tierras de va-

larios y barranco Calderillo, L. los Visos del Pico y los Al-

estado pagando á sus acreedores las cantidades estipuladas

en dicho convenio; pero siéndole preciso hoy obtener su rehabilita-

ción, acudió al Tribunal solicitando, entre otras cosas, que

respecto á que entre los documentos presentados faltaba acreditar

el pago de algunas cantidades insignificantes, para subsanar-

lo se le hiciera saber á todos los acreedores residentes en España

y en el extranjero que si tenían que hacer alguna reclamación

contra la legitimidad de los recibos y pagos hechos en cumpli-

miento del convenio, lo verificasen dentro del término de 30

días, pasados los cuales sin haberlo hecho les pararía el perjuicio

que hubiese lugar, á lo que accedió el Tribunal por su providencia

de 24 de Mayo último, mandando hacer el indicado llama-

miento de acreedores, insertándose en la Gaceta de Madrid

y Boletín oficial de la provincia.

Los acreedores del D. Francisco de Paula Solo son los si-

guientes: D. Pedro Lesperut, hermano mayor, de París, su apoderado

D. Eduardo García, de Málaga.

Gastambide sobrino, y Hayet, de París, su apoderado D. Victor

Chasrot, de Málaga.

Montaña, hermano, su apoderado D. Antonio Barrera, de

Málaga.

Duchemin, Ducaze y compañía, de París, su apoderado Don

José Gañer.

Aguiles Chambran, su apoderado D. Emilio Barron, de Málaga.

Roche y Hayet, de París, su apoderado D. Jordano Rubio, de

Málaga.

Eduardo Gardero, de París, su apoderado los Sres. Arnau y

